

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 1911/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma del Estado de México se procede a dictar la presente Resolución, y

R E S U L T A N D O

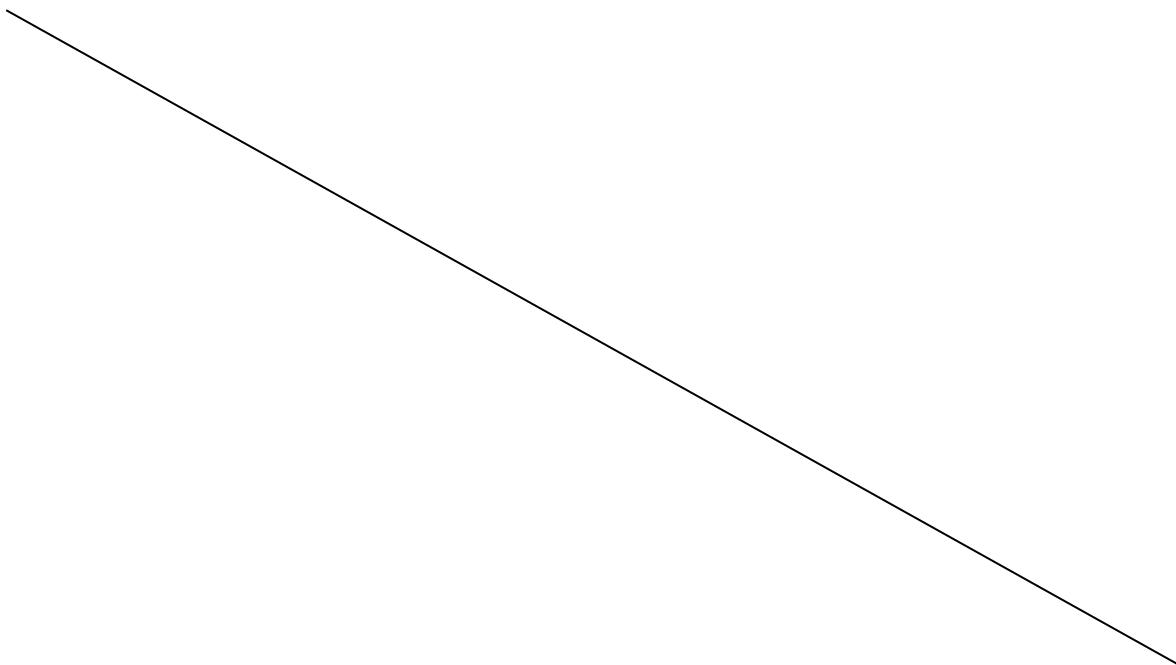
PRIMERO. Con fecha veintidós de septiembre del dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante la Universidad Autónoma del Estado de México, Sujeto Obligado, una solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00190/UAEM/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“A través de este sistema de información solicito toda aquella información (documental, fotografías, nombramientos, convenios y demás) que guarde estricta relación con la M. en P.D. y S.P. María Eugenia Pablo Dorantes Jefe de la Unidad de Docencia de la Licenciatura en Seguridad Ciudadana correspondiente a la Unidad Académica Tianguistenco de la

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Universidad Autónoma del Estado de México respecto al curos intitulado “Curso de Formación de Alta Dirección en Seguridad Pública Municipal”, para tal efecto anexo con documentos y evidencias suficientes porque a la presente n han dado un empleo a las y los participantes que concluyeron tal curso, esto en virtud que en la convocatoria es clara y contundente en el último punto del apartado de “Beneficios”. (SIC).

Asimismo el entonces solicitante adjuntó a su solicitud de información, el archivo electrónico que contiene la Convocatoria que la Universidad Autónoma del Estado de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México, emitieron para participar en el curso “Formación de Alta Dirección en Seguridad Pública y Municipal”, documento que se inserta a continuación:



Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara






La Universidad Autónoma del Estado de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4 fracción XIII y 14 de la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

CONVOCAN A:

Los egresados de las Licenciaturas en Seguridad Ciudadana y Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, a participar en el:

"Curso de Formación de Alta Dirección en Seguridad Pública Municipal", cuyo propósito es formar Altos Mandos Policiales, hombres y mujeres, a través de conocimientos básicos relacionados con su función.

Que se realizará en el Centro de Capacitación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, con sede en:

Carretera México-Toluca KM 43.5, Barrio de San Miguel, Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52740
Tel: (01728) 284 73 10 Ext. III

De acuerdo a lo establecido en la convocatoria, se establecen los siguientes requisitos:

I. REQUISITOS

A) Poseer Título Profesional de Licenciado en Seguridad Ciudadana o de Licenciado en Derecho, expedido por la institución de educación superior, legalmente facultada para ello.

B) Tener una edad no mayor de 35 años.

C) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, si se tratara de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, quedando excluido cualquiera que haya sido la pena;

D) Elaborar y presentar Carta de Exposición de Motivos para cursar el programa de formación.

E) Anteproyecto de Investigación en un máximo de 10 cuartillas, mismo que debe definir a alguno de los temas que ofrece el programa.

Para acreditar que el aspirante cumple con los requisitos anteriores, los participantes deberán exhibir personalmente, en la forma y términos que establece la presente convocatoria, los siguientes documentos:

- Certificado de Estudios.
- Certificado del Servicio Militar Nacional (hombre).
- Acta de Nacimiento certificado o registro de nacimiento (depositado en el caso de ser extranjero).
- CURP (Clave Única de Registro de Población).
- Registro Federal de Causantes (R.F.C.).
- Credencial de Elector (I.F.E.).
- 2 Fotografías tamaño infantil.
- 2 Cartas de Recomendación.
- Curriculum Vitae actualizado, con copia simple de los documentos probatorios.
- Constancia Domiciliaria y/o Comprobante de Domicilio.
- Credencial de Servidor Público de su empleo actual y/o CURP.
- Informe de No Antecedentes Penales.
- Título Profesional de Licenciatura.

* Presentar original y copia de los documentos requeridos.

Los anteriores requisitos deberán ser cubiertos personalmente por cada interesado en la forma y términos que establece la Presente Convocatoria.

II. REGISTRO DE ASPIRANTES Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: Se llevará a cabo del 15 hasta el 24 de enero.

La recepción de documentos e inscripción será en días hábiles, en horario de 9:00 a 15:00 horas, en las instalaciones de los Centros Académicos y Unidades Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

III. ENTREVISTAS Y EVALUACIONES: Se llevarán a cabo en la fecha que les sea asignada cuando se registren y entreguen documentación, en un horario de 9:00 a 16:00 horas. Los aspirantes deberán acreditar las evaluaciones del Centro Estatal de Control de Confianza para continuar con los exámenes médicos, físicos y psicométricos que realiza el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y así poder determinar si se cuenta con el perfil deseado para participar en el presente Curso de Formación.

IV. LUGAR DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: Facultad de Derecho, Centros Universitarios de Amecameca, Atlacomulco, Ecatepec, Temascaltepec, Tlaxco, Valle de Chalco, Valle de México, Valle de Tlalnepantla, Zumpango y Unidad Académica Profesional de Tianguistenco.

Convocatoria

V. DURACIÓN DEL CURSO:
Fecha de Inicio: 4 de febrero.
Fecha de Término: 2 de junio.
Tiempo completo de lunes a viernes 8 horas diarias, con un total de 640 horas.

VI. TODAS LAS FECHAS INDICADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, CORRESPONDEN AL AÑO 2016.

VII. BENEFICIOS:

- Los alumnos aceptados gozarán de una beca en colegiaturas al 100%.
- Hospedaje y Alimentación en las instalaciones del Centro de Capacitación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.
- Adquirir habilidades gerenciales que permitirán renovar la visión y enfoque de las tareas y funciones de la policía en la actualidad.
- Convertirse en agentes de cambio para la Institución Policial.
- Incorporarse a la labor profesional e impulsar las mejores prácticas a nivel institucional.
- Ser parte de la profesionalización de la función policial.
- Formar parte de la Administración Pública Municipal.

VIII. LOS RESULTADOS SERÁN DADOS A CONOCER A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES.

NÚMERO DE PARTICIPANTES: 80

Informar a los teléfonos:
01728 281 00 20 Ext. 109, 104
01728 281 26 70 Ext. 108
01728 282 33 84 Ext. 109

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha diez de octubre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado, hizo conocimiento de hoy recurrente una prórroga de siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la Universidad Autónoma del Estado de México, Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en fecha veintidós de octubre el dos mil catorce, en los siguientes términos:

"En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00190/UAEM/IP/2014, y con fundamento en los dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en sus archivos electrónicos adjuntos encontrará la información que da respuesta a su solicitud. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y le envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx" (SIC.)

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo el Sujeto Obligado adjuntó el archivo electrónico que contiene el oficio sin número, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, suscrito por la M. en P.D.S.P. Cristina Eugenia Pablo Dorantes, Coordinadora del Curso de Alta Dirección, constante de ocho fojas, así como el Convenio que celebraron por una parte la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Secretaría de Docencia, representada por el titular en DR. en ED. Alfredo Barrera Baca y por otra el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Gobierno del Estado de México, representado por su encargado Rubén García Terrón, en fecha de veintiuno de octubre del dos mil trece, constante de cuatro fojas, mismos que se insertan a continuación:

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México
Unidad Académica Profesional Tianguistenco

Tianguistenco, México a 8 de Octubre de 2014

C.P. JOSÉ GIL PALMA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UAP TIANGUISTENCO
PRESENTE

Enviándole un cordial saludo me permito dirigirme a usted en relación al oficio notificado a mi persona el día de ayer 7 de octubre del 2014, para informarle lo siguiente:

1. Como se lee en la convocatoria que adjunta al oficio de solicitud, en el apartado VII relacionada con los beneficios a los egresados de las licenciaturas en Seguridad Ciudadana y Derecho, de la Universidad Autónoma del Estado de México, se establece que los alumnos aceptados se convertirán en agentes de cambio, serán parte de la profesionalización policial y formaran parte de la Administración Pública Municipal. Sin embargo, son resultados que como Universidad es imposible cumplir dado que no corresponde a la esfera de competencia.
2. Esto se desprende del convenio específico que suscribieron por una parte la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Secretaría de Docencia y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Gobierno del Estado de México, mediante el cual en la cláusula segunda se establecen las obligaciones de las partes, siendo en el apartado II que atiende la participación del Instituto, en el punto 9 se obliga a promover La contratación de los estudiantes que acrediten "EL CURSO" en las diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México.
3. Y por lo que respecta a las obligaciones de la "SECRETARÍA-UAEM", establecidas en el mismo documento que me permito anexar copia simple, únicamente se concentra a cuestiones netamente académicas.

Por lo tanto y como quedó plasmado en el instrumento legal, la Universidad Autónoma del Estado de México a través de esta Unidad Académica Profesional no tiene facultad para emplear a los participantes en el curso de Formación de Alta Dirección en Seguridad Pública Municipal.

En espera que la información proporcionada se ajuste a los requerimientos, quedo de Usted y me reitero a sus órdenes.

Subdirección Administrativa
UAP Tianguistenco

08 OCT 2014

Recibido

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

M. en P.D.S.P. CRISTINA EUGENIA PABLO DORANTES
COORDINADORA DEL CURSO DE ALTA DIRECCIÓN

C.C.P. M. en P.E.E.S Javier Margarito Serrano García – Coordinador General de la UAP Tianguistenco
C.C.P. M en Ing. Gloria Ortega Saéz. Subdirectora Académica de la UAP Tianguistenco
Archivo



www.uaemex.mx

Paraje el Tejocote, San Pedro Tlalticapan, Tianguistenco Estado de México
CP. 52640
Teléfono (722) 4810800

Recurso de 01911/INFOEM/IP/RR/2014
revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Universidad Autónoma del
obligado: Estado de México
Comisionada Josefina Román Vergara
ponente:

 GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO   **G**EM
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DOCENCIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. EN ED. ALFREDO BARRERA BACA Y POR OTRA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU ENCARGADO RUBEN GARCÍA TERRÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA-UAEIM" Y "EL INSTITUTO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 21 de octubre de dos mil trece, la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Gobierno del Estado de México, celebraron un Convenio General de Colaboración, para establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a "LAS PARTES" y a la sociedad, en adelante "EL CONVENIO".

2- Que en la Cláusula Tercera de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" acordaron celebrar los Convenios Específicos que fuesen necesarios para definir con precisión todas y cada una de las acciones a realizar para llevar a cabo el objeto del mismo.

DECLARACIONES

ÚNICA.- "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentaron en la suscripción de "EL CONVENIO" y manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

GEl presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos para llevar a cabo el "Curso de Formación de Alta Dirección en Seguridad Pública Municipal", en lo sucesivo "EL CURSO", cuyo propósito fundamental es formar a los directores de Seguridad Pública Municipal, a través de conocimientos básicos relacionados con su actividad laboral, que les permitan resolver situaciones comunes y extraordinarias, a partir del manejo adecuado de herramientas jurídicas, administrativas, económicas, tecnológicas, de recursos humanos, planeación estratégica y técnicas policiales que

INSTITUTO DE MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL GEM



Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO 

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

repercutan en el beneficio de la sociedad; lo anterior de conformidad con lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO**, que se adminicula como parte integral del presente instrumento legal.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

I. “LA SECRETARÍA-UAE” se compromete a través de los diversos Centros Universitarios, Organismos Académicos y/o Unidades Académicas Profesionales a:

1. Planear, programar y ejecutar en coordinación con “EL INSTITUTO” el plan curricular de “EL CURSO”, así como su estructura, contenido temático, metodología de enseñanza-aprendizaje, sistema de evaluación y referencias bibliográficas.
2. Facilitar la infraestructura académica que se requiera como salas de cómputo, bibliotecas, laboratorios, auditorio y aulas de clase, para el buen desarrollo de “EL CURSO”.
3. Aportar egresados de las licenciaturas en Derecho y Seguridad Ciudadana interesados a participar en el curso para ocupar el cargo de Directores de Seguridad Pública Municipal.
4. Proponer la planta académica para la impartición de los contenidos teóricos de “EL CURSO”.
5. Elaborar el Plan de Trabajo, con base en los productos que incluye “EL CURSO”
6. Remitir a “EL INSTITUTO” la curricula de cada uno de los integrantes de la planta académica, conformando el expediente respectivo que acredite su experiencia profesional.
7. Facilitar la información que solicite “EL INSTITUTO” acerca de la evolución y desarrollo de “EL CURSO”.
8. Expedir la documentación oficial a los alumnos de “EL CURSO”, que certifique la culminación exitosa del mismo, según corresponda.

II. “EL INSTITUTO” se compromete a:

1. Proporcionar a “LA SECRETARÍA-UAE” la información necesaria y suficiente que tenga al alcance para el logro de los objetivos de “EL CURSO”.
2. Coadyuvar y supervisar de manera conjunta con “LA SECRETARÍA -UAE”, el desarrollo de “EL CURSO”, pudiendo efectuar observaciones y propuestas de mejora que considere adecuadas, a efecto de garantizar el óptimo desarrollo del mismo.
3. Planear, programar y ejecutar en coordinación con “LA SECRETARÍA -UAE” el plan curricular de “EL CURSO”, así como su estructura, contenido temático, metodología de enseñanza-aprendizaje, sistema de evaluación y referencias bibliográficas.

Otorgar a los alumnos de “EL CURSO”, la estadia en los Planteles de Formación y Actualización del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, durante la vigencia del presente Acuerdo.



INSTITUTO DE MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL GEM



Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



SSC IMSJ
ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

5. Proponer la planta académica para la impartición de los contenidos tácticos operativos de "EL CURSO".
6. Remitir a "LA SECRETARÍA-UAE" la currícula de cada uno de los integrantes de la planta académica, conformando el expediente respectivo que acredite su experiencia profesional.
7. Facilitar la información que solicite "LA SECRETARÍA-UAE" acerca de la evolución y desarrollo de "EL CURSO".
8. Expedir la documentación oficial a los alumnos de "EL CURSO", que certifique la culminación exitosa del mismo, según corresponda.
9. Promover la contratación de los estudiantes que acrediten "EL CURSO" en las diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

"LAS PARTES" determinan coordinar acciones para realizar el seguimiento y evaluación de las actividades que se deriven del presente Convenio Específico y que estará integrada por los responsables que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- A. Por "LA SECRETARÍA -UAE" se designa a la Coordinadora de la Licenciatura en Seguridad Ciudadana de la Unidad Académica Profesional Tlanguistenco.
- B. Por "EL INSTITUTO" se designa al Director Académico del propio Instituto.

Los representantes se reunirán las veces que consideren necesarias, a propuesta de cualquiera de "LAS PARTES", presentando para tal efecto el orden del día en el cual se establezcan los asuntos a tratar. Dichas reuniones se llevarán a cabo preferentemente en las instalaciones de "LAS PARTES".

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este acuerdo estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL



La relación laboral se mantendrá, para todos los casos, entre "LAS PARTES" y su personal respectivo, aún cuando se refiera a trabajos realizados conjuntamente y se desarrolle en las instalaciones y con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún supuesto podrá referirse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

INSTITUTO DE MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL GEM

Recurso de 01911/INFOEM/IP/RR/2014
revisión:
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Universidad Autónoma del
obligado: Estado de México
Comisionada Josefina Román Vergara
ponente:



Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El veintinueve de octubre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado que: *“El recurrente se inconforma en su totalidad con la respuesta del sujeto obligado, ya que no se ajusta a la solicitud inicial”* (SIC).

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“Es claro que la UAEM para evitar dar la cara por los participantes que concluyeron dicho curso, únicamente se ampara mostrando el convenio por el cual la propia UAEM se deslinda. Lo que no se explica su servidor es por que si dentro del curso en repetidas ocasiones se le preguntó a la titular que signa dicho convenio si era cierto que iban a dar empleo a lo cual ella afirmaba con toda seguridad que si. Dicho lo anterior, es poco ético, sin valor institucional y de muy mal gusto que la Universidad se haya desprestigiado mintiendo y

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

contradicciendo al momento de hacer el reclutamiento de sus egresados para mandarlos como "carne de caño" (cito estas dos palabras porque no encuentro otras que sean mas acorde a la situacion) esto con razon de que al momento de reclutar aprticipantes ---- ASEGURARON UN TRABAJO---, es entonces que solicito: 1.- Que el sujeto obligado explique por que no hicieron la observación desde el momento de reclutar a la gente en razón de que la UAEM no estaba comprometida para dar empleo. 2.- Que beneficio obtuvo la persona que signo el convenio o la propia UAEM con este proyecto 3.- Se ajuste a la solicitud inicial para dar contestación por parte del Sujeto Obligado" (SIC.)

CUARTO. De las constancias que obran en el SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha treinta y uno de octubre del dos mil catorce rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, adjuntando el archivo electrónico que contiene los documentos que a continuación se insertan:

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara


UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 001911/INFOEM/IP/RR/2014
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN
TOLUCA, MÉXICO, 31 DE OCTUBRE DE 2014.

**DR. EN D. JOSEFINA ROMÁN VERGARA,
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo al tiempo de remitir a usted, en tiempo y forma el Informe de Justificación del Recurso de Revisión con número de folio 001911/INFOEM/IP/RR/2014, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa en formato impreso copia de los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio de fecha 8 de octubre firmado por la M. en P.D.S.P. Cristina Eugenia Pablo Dorantes, Coordinadora del Curso de Alta Dirección.
- Oficio con número DIU/0102/14 de fecha 29 de octubre de 2014.
- Oficio con número UAPT/UTIC/019/2014.

Sin más por el momento, agradezco la dispensa de su atención y me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
Patria, Ciencia y Trabajo
"2014, 70 Aniversario de la Autonomía ICA-UAEM"

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM
c.c.p. Dr. en D. Héctor Raúl Pérez Llano, Abogado General
c.c.p. Minutario





Valentín Gómez Farías Dir. No. 200, Colonia 5 de Mayo, Toluca, Méx. C.P. 30000 Tel. 01 722 213 10 86 y 214 30 55 WWW.UAEMEX.ETMX

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 001911/INFOEM/IP/RR/2014
ASUNTO: SE RENDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

TOLUCA, MEXICO, 31 DE OCTUBRE DE 2014.

AG

DRA. EN D. JOSEFINA ROMÁN VERGARA,
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III Título Quinto "Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Capítulo XII Lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c, 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Que en fecha 22 de septiembre de 2014 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00190/UAEM/IP/2014, en la cual se requiere:



"A través de este sistema de información solicito toda aquella información documental, fotografías, nombramientos, convenios y demás que guarde estricta relación con la M. en P.D. y S.P. María Eugenia Pablo Dorantes Jefe de la Unidad de Docencia de la



www.uaemex.mx

Palacio Gómez Farías Ofc. No. 200, Colonia 3 de Mayo, Toluca, Méx. C.P. 50090 Tel. 01 (722) 293 40 86 y 214 30 55

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



Licenciatura en Seguridad Ciudadana correspondiente a la Unidad Académica Tlanguistenco de la Universidad Autónoma del Estado de México respecto al curso titulado "Curso de Formación de Alta Dirección en Seguridad Pública Municipal", para tal efecto anexo a este sistema le convocante que establece las bases de dicho curso. Siguiendo el mismo orden de ideas, solicito a la docente antes mencionada actere con documentos y evidencias suficientes por qué a la presente no han dado un empleo a las y los participantes que concluyeron tal curso, esto en virtud que en la convocatoria es clara y confiante en el último punto del apartado de "Beneficios" (sic).

AG

2. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 22 de octubre del mismo año, dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

2.

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00190/UAEM/IP/2014, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en archivos electrónicos adjuntos encontrará la información que da respuesta a su solicitud."



Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



Se anexa a la presente copia de los documentos referidos.

AG

3. El 29 de octubre de 2014 la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el Recurso de Revisión con número de folio 01911/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00190/UAEM/IP/2014, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto Impugnado:

"El recurrente se inconforme en su totalidad con la respuesta del sujeto obligado, ya que no se ajusta a la solicitud inicial." (sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

3

"Es claro que la UAEM para evitar dar la cara por los participantes que concluyeron dicho curso, únicamente se ampara mostrando el convenio por el cual la propia UAEM se deslinda. Lo que no se explica su servidor es por que al dentro del curso en repetidas ocasiones se le preguntó a la titular que signa dicho convenio si era cierto que iban a dar empleo a lo cual ella afirmaba con toda seguridad que si. Dicho lo anterior, es poco ético, sin valor institucional y de muy mal gusto que la Universidad se haya desprestigiado mintiendo y contradiciéndose al momento de hacer el reclutamiento de sus egresados para mandarlos como "cabe de carro" (cito estas dos palabras porque no encuentro otras que sean más acorde a la situación) esto en razón de que al momento de reclutar a los apíctantes - - -ASEGURARON UN TRABAJO - -, es entonces que salió: 1. Que el sujeto obligado explique por que no hicieron la observación desde el momento de reclutar a la gente en razón de que la UAEM no estabe comprometida para dar un empleo. 2. Que beneficio obtuvo la persona que signó el



Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



convenio o la propia UAEM con este proyecto 3.- Se ajuste a la solicitud inicial para dar contestación por parte del Sujeto Obligado"
(sic)

AG

CONSIDERACIONES

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión se puede observar que el hoy recurrente se inconforma respecto de la respuesta otorgada a su solicitud.
- II. El Servidor Universitario Habilitado de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco, en fecha 31 de octubre dio respuesta al Recurso de Revisión que nos ocupa en el siguiente sentido:

"1. Se ratifica la contestación a la solicitud de información del expediente de referencia, aseverando que se da saliente cumplimiento al convenio específico de fecha veintitres de octubre de dos mil trece suscrito por la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Secretaría de Docencia, representada por su titular DR. en ED. ALFREDO BARRERA BACA, y por el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Gobierno del Estado de México representado por su encargado RUBÉN GARCÍA TERRÓN, documento que se agregó en copia simple, el cual prevé en el numeral tercero inciso A de las cláusulas que se designa a un responsable de la coordinación del seguimiento y evaluación recayendo a quien ostente en el momento el cargo de Coordinadora de la Licenciatura en Seguridad Ciudadana de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco.

4

2. Como lo prevé la convocatoria que el mismo quejoso adjuntó al oficio de solicitud, el apartado IV relativo a los beneficios de los egresados de las licenciaturas en Seguridad Ciudadana y Derecho, de la Universidad Autónoma del Estado de México, los alumnos



Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



aceptados se convertirán en agentes de cambio, serán parte de la profesionalización policial y formaran parte de la Administración Pública Municipal. Sin embargo, son resultados en los que la Universidad no tiene atribuciones y en consecuencia como principio general de derecho nadie está obligado a cumplir lo imposible, en este caso, no corresponde a la esfera de competencia universitaria contratar en área del servicio público municipal, estatal o federal. Siendo en todo caso y como se establece en el mencionado convenio en el apartado II que atende la participación del Instituto, y en el punto 9 se obliga a promover La contratación de los estudiantes que acrediten "El CURSO" en las diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México."

AG

De los antecedentes y consideraciones que se han expuesto, se desprende que:

PRIMERO: Despues de analizar la inconformidad del hoy recurrente en relación con la solicitud original, se colige haber dado respuesta el peticionario de manera puntual y en los términos solicitados al manifestar cual fue la participación de la Jefa de la Unidad de Docencia de la Licenciatura en Seguridad Ciudadana de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco en el Curso de Formación de Alta Dirección en Seguridad Pública Municipal, y no es otra más que la de coordinar la acciones de seguimiento y evaluación de las actividades derivadas del Convenio Específico que celebraron la Universidad Autónoma del Estado de México a través de la Secretaría de Docencia y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México, tal como se establece en la cláusula tercera denominada "OPERACIÓN DE CONVENIO" misma que refiere la forma en la que operó dicho convenio y en la cual se designa a la Coordinación de Licenciatura en Seguridad Ciudadana de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco para las actividades antes mencionadas; por lo que respecta al punto en que el que el solicitante requiere conocer las motivos por los cuales no se ha dado empleo a los alumnos aceptados en el Curso de Formación de Alta Dirección en Seguridad Pública Municipal, se dio respuesta en el siguiente sentido; los egresados del

5



WWW.UADEMEX.EDM

Valentín Gómez Farías Ote. No. 200, Colonia 5 de Mayo, Toluca, México, C.P. 50090 Tel. 01 722) 213 10 86 y 214 30 55

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



citado curso se convertirán en agentes de cambio y serán parte de la profesionalización policial lo que les permitirá formar parte de la Administración Pública Municipal, por tal motivo la UAEM se encuentra imposibilitada para dar empleo a los participantes que concluyeron con el Curso, dado que esta fuera de su esfera de competencia. Con lo anterior se está dando respuesta de manera puntual y assertiva a la solicitud inicial del informe, y se deja de manifiesto dentro del mismo Convenio que la Universidad Autónoma del Estado de México, solo tiene a su cargo la parte que corresponde al desarrollo de los planes y programas curriculares así como todo lo concerniente al ámbito académico; tal como se aprecia en la Cláusula Segunda denominada "OBLIGACIONES DE LAS PARTES".

SEGUNDO: Los juicios de valor vertidos por el recurrente, en su inconformidad, no son parte del ejercicio del derecho de acceso a la información; por tanto no se encuentran reguladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia la Universidad se encuentra imposibilidad a responder las apreciaciones personales, pues contienen un elemento subjetivo que depende del punto de vista de quien lo emite, y el derecho de acceso a la información implica abrir un espacio para que los particulares (organizaciones y ciudadanía) puedan conocer el desarrollo de las actividades de la autoridad y derivado de este ejercicio los particulares expongan sus puntos de vista y participen en la vida política y administrativa por medio del debate democrático e informado, cabe mencionar que esta Máxima Casa de Estudios mexiquense, se ha caracterizado por transparentar su quehacer institucional apoyándose en todo momento al principio de máxima publicidad referido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 1 fracción I, que raza de la siguiente manera:

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información

Valentín Gómez Farias Ote. No. 200, Colonia 5 de Mayo, Toluca, Mex. C.P. 50090 Tel. 01 722 213 10 86 y 214 20 55

www.uaemex.mx



Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



pública, que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

AG
Autonomía
Gobernanza
Innovación

i. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad..."

TERCERO: Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las tres interrogantes que formula el hoy recurrente en la parte final de su escrito "Formato de Recurso de Revisión" en el apartado "Razones o Motivos de la Inconformidad", no tiene relación con la solicitud original al no encuadrar éstas en los supuestos que marca el citado artículo que a la letra dice:

"...Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitud;
III. Derogada
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."

7

Dado que desde la respuesta a la solicitud inicial, este sujeto obligado dio respuesta puntual a cada una de sus interrogantes.

CUARTO: Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, remito a usted, Dra. en D. Josefina Román Vergara, Comisionada en turno del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la improcedencia del Recurso de Revisión con número de folio 01911/INFOEM/IP/RR/2014, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.



www.uaemex.mx

Valentín Gómez Farías Ote. No. 200, Colonia 5 de Mayo, Toluca, México, C.P. 50090 Tel. 01 722) 213 10 86 y 214 30 55

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



Con fundamento en el Artículo 35 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 85 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando en tiempo y forma, firma en este acto el L. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2014, 70 Aniversario de la Autonomía ICA-UAEM"

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

c.c.p. Dr. en D. Hiram Raúl Piña López. Abogado General.
c.c.p. Archivo

AG

8

transparencia
pública



Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
ORCID NÚM. DIU0102/14
Toluca, México a 29 de octubre de 2014.

AG

LIC. BERENICE LOPEZ DÍAZ
SERVIDORA UNIVERSITARIA HABILITADA
DE LA UNIDAD ACADÉMICA
PROFESIONAL TIANGUISTENCO.
P R E S E N T E

Comunico a usted que el día de la fecha a las 13:06 horas se presentó vía Sistema de Acceso a la Información (SAIMEX) en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00190/UAEM/MP/2014, manifestando como acto impugnado el siguiente:

"El recurrente se inconforma en su totalidad con la respuesta del sujeto obligado, ya que no se ajusta a la solicitud inicial." (sic).

Y considerando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

29-10-14

Agustín Ruiz Solís

"Es claro que la UAEM para evitar dar la cara por los participantes que concluyeron dicho curso, únicamente se ampara mostrando el convenio por el cual la propia UAEM se deslinda. Lo que no se explica su servidor es por que si dentro del curso en repetidas ocasiones se le preguntó a la titular que firma dicho convenio si era cierto que iban a dar empleo a lo cual ella afirmaba con toda seguridad que si. Dicho lo anterior, es poco ético, sin valor institucional y de muy mal gusto que la Universidad se haya despresagiado mintiendo y contradiciéndose al momento de hacer el reclutamiento de sus egresados para mandarlos como "came de caño" (cito estas dos palabras porque no encuentro otras que sean más acorde a la situación) esto en razón de que al momento de reclutar a los participantes -- -ASEGURARON UN TRABAJO-- -, es entonces que solicito: 1.- Que el sujeto obligado explique por que no hicieron la observación desde el momento de reclutar a la gente en razón de que la UAEM no estaba comprometida para dar un empleo. 2.- Que beneficio obtuvo la persona que firma el convenio o la propia UAEM con este proyecto 3.- Se ajuste a la solicitud inicial para dar contestación por parte del Sujeto Obligado" (sic)



www.uaemex.mx

Valentín Gómez Farías Ote. No. 200, Colonia 5 de Mayo, Toluca, Mex. C.P. 50090 Tel. 01 (722) 213 10 86 y 211 30 55

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



Por tanto solicito a usted remitir a la brevedad posible, ante la Dirección de Información Universitaria, informe por escrito las razones o motivos que dieron origen a la respuesta que se remitió al solicitante.

No omito mencionar que el Informe de Justificación por medio del cual se da trámite al citado Recurso debe ser entregado al INFOEM por parte de la Dirección de Información Universitaria a más tardar el día viernes treinta y uno de septiembre del presente año a las 15:00 horas, previa revisión y autorización del Abogado General.

Sin más por el momento, agradezco su fina atención.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2014, 70 Aniversario de la Autonomía ICA-UAEM"

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM



c.c.p. Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien. Abogado General.
c.c.p. Minutario.

www.usmex.mx

1 alejandría Gómez Farías Ote. No. 300, Colonia 5 de Mayo, Toluca, México. C.P. 50090 Tel. 01 (722) 213 30 86 y 214 30 55

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara


UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

UAPT
UAPT/UTIC/019/2014
Tlanguistenco, Méx. a 31 de Octubre de 2014

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
DE LA UAEM
P R E S E N T E:

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo envío a usted la información solicitada en el **OFICIO NÚM.**/DIU/0102/14 que corresponde al Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública, con número de folio 00190/UAEM/IP/2014.

Anexo a usted el soporte de la respuesta que me fue otorgada por parte de la M. Cristina Eugenia Pablo Dorantes, Núm. de Oficio: UAPT/SA/LSD/029/2014.

Sin más por el momento agradezco su atención.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2014, 70 Aniversario de la Autonomía ICLA-UAEM"


L.A. BERENICE LÓPEZ DÍAZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIONES DE LA UAP TLANGUISTENCO

cc.p. M. en P.E.E.S. Javier Margarito Serran García - Coordinador de la UAP Tlanguistenco
cc.p. Archivo


U.A.E.M.
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA


www.uaemex.mx

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

Unidad Académica Profesional Tianguistenco

Oficio: UAPT/SA/LSD/029/2014

Tianguistenco México; 30 de octubre de 2014

L.A. BERENICE LÓPEZ DÍAZ
SERVIDORA UNIVERSITARIA HABILITADA
DE LA UAP TIANGUISTENCO
P R E S E N T E

En relación al oficio sin número de fecha 29 de octubre de 2014 signado por usted, mediante el cual solicita información concerniente al expediente 00190/UAEM/IP/2014 del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, y atendiendo las razones o motivos de la inconformidad interpuesta en el recurso de revisión, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Se ratifica la contestación a la solicitud de información del expediente de referencia, aseverando que se da solamente cumplimiento al convenio específico de fecha veintidós de octubre del dos mil trece suscrito por la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Secretaría de Docencia, representada por su titular DR. en ED. ALFREDO BARRERA BACA, y por el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Gobierno del Estado de México representado por su encargado RUBÉN GARCÍA TERRÓN, documento que se agregó en copia simple, el cual prevé en el numeral tercero inciso A de las cláusulas que se designa a un **responsable de la coordinación del seguimiento y evaluación** recayendo a quien ostente en el momento el cargo de Coordinadora de la Licenciatura en Seguridad Ciudadana de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco.
2. Como lo prevé la convocatoria que el mismo quejoso adjuntó al oficio de solicitud, el apartado VII relativo a los beneficios de los egresados de las licenciaturas en Seguridad Ciudadana y Derecho, de la Universidad Autónoma del Estado de México, los alumnos aceptados se convertirán en agentes de cambio, serán parte de la profesionalización policial y formaran parte de la Administración Pública Municipal. Sin embargo, son resultados en los que la Universidad no tiene atribuciones y en consecuencia como principio general de derecho nadie está obligado a cumplir lo imposible, en este caso, no corresponde a la esfera de competencia universitaria contratar en área del servicio público municipal, estatal o federal. Siendo en todo caso y como se establece en el multicitado convenio en el apartado II que atiende la participación del Instituto, y en el punto 9 se obliga a promover **La contratación de los estudiantes que acrediten "EL CURSO"** en las diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México.

En espera que la información proporcionada se ajuste a los requerimientos, quedo de Usted y me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E
PAÍS, CIENCIA Y TRABAJO
"2014, 70 ANIVERSARIO DE LA AUTONOMÍA UAEMEX"
Miren P.D.S.P. CRISTINA EUGENIA PABLO DORANTES
COORDINADORA DEL CURSO DE ALTA DIRECCIÓN

c.c.p. M. en P.E.E.S. Javier Margarito Serrano García - Coordinador General de la UAP Tianguistenco
c.c.p. M. en Ing. Gloria Ortega Santillán - Subdirectora Académica cd la UAP Tianguistenco
c.c.p. Archivo.



www.uaemex.mx

Paraje el Tejocote, San Pedro Tlaltizapan, Tianguistenco Estado de México
CP. 52640
Teléfono (722) 4810800

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **1911/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Presidente **Josefina Román Vergara**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el veintidós de octubre del dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día veintinueve de octubre del dos mil catorce, esto es, el quinto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días veinticinco y veintiséis de octubre de dos mil catorce, por haber sido sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que el entonces solicitante, requirió del Sujeto Obligado la siguiente información: *"A través de este sistema de información solicito toda aquella información (documental, fotografías, nombramientos, convenios y demás) que guarde estricta relación con la M. en P.D. y S.P. María Eugenia Pablo Dorantes Jefe de la Unidad de Docencia de la Licenciatura en Seguridad Ciudadana correspondiente a la Unidad Académica Tianguistenco de la Universidad Autónoma del Estado de México respecto al curos intitulado "Curso de Formación de Alta Dirección en Seguridad Pública Municipal", para tal efecto anexo con documentos y evidencias suficientes porque a la presente n han dado un empleo a las y los participantes que concluyeron tal curso, esto en virtud que en la convocatoria es clara y contundente en el último punto del apartado de "Beneficios". (SIC).*

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta remitió el oficio de fecha ocho de octubre de dos mil cuatro, suscrito por la M. en P.D.S.P. Cristina Eugenia Pablo Dorantes, Coordinadora del Curso de Alta Dirección, mediante el cual hizo del conocimiento del recurrente que en la cláusula segunda del Convenio celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Seguridad y Justicia del Gobierno del Estado de México para llevar a cabo el "Curso de Formación de Alta Dirección en Seguridad Pública y Municipal", en su apartado II, punto 9, el Instituto se obliga a: *"Promover La contratación de los estudiantes que acrediten "El CURSO" en las diversas áreas de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México"*, documento que el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta.

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo señaló lo siguiente: "... Como se lee en la convocatoria que adjunta al oficio de solicitud, en el apartado VII relacionada con los beneficios a los egresados de las licenciaturas en Seguridad Ciudadana y Derecho, de la Universidad Autónoma del Estado de México, se establece que los alumnos aceptados se convertirán en agentes de cambio, serán parte de la profesionalización policial y formarán parte de la Administración Pública Municipal. Sin embargo, son resultados que como Universidad es imposible cumplir dado que no corresponde a la esfera de competencia." (Sic)

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad lo siguiente: "Es claro que la UAEM para evitar dar la cara por los participantes que concluyeron dicho curso, únicamente se ampara mostrando el convenio por el cual la propia UAEM se deslinda. Lo que no se explica su servidor es por que si dentro del curso en repetidas ocasiones se le preguntó a la titular que signó dicho convenio si era cierto que iban a dar empleo a lo cual ella afirmaba con toda seguridad que si. Dicho lo anterior, es poco ético, sin valor institucional y de muy mal gusto que la Universidad se haya desprestigiado mintiendo y contradiciéndose al momento de hacer el reclutamiento de sus egresados para mandarlos como "carne de caño" (cito estas dos palabras porque no encuentro otras que sean mas acorde a la situación) esto con razón de que al momento de reclutar a los participantes ----ASEGURARON UN TRABAJO----, es entonces que solicito: 1.- Que el sujeto obligado explique por que no hicieron la observación desde el momento de reclutar a la gente en razón de que la UAEM no estaba comprometida para dar empleo. 2.- Que beneficio obtuvo la persona que signó el convenio o la

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

propia UAEM con este proyecto 3.- Se ajuste a la solicitud inicial para dar contestación por parte del Sujeto Obligado" (SIC.)

Cabe destacar que en su Informe de Justificación el Sujeto Obligado manifestó textualmente lo siguiente: “*...Como lo prevé la convocatoria que el mismo quejoso adjuntó al oficio de solicitud, el apartado VII relativo a los beneficios de los egresados de las licenciaturas en Seguridad Ciudadana y Derecho, de la Universidad Autónoma del Estado de México, los alumnos aceptados se convertirán en agentes de cambio, serán parte de la profesionalización policial y formaran parte de la Administración Pública Municipal. Sin embargo, son resultados en los que la Universidad **no tiene atribuciones** y en consecuencia como principio general de derecho **nadie está obligado a cumplir lo imposible**, en este caso, no corresponde a la esfera de competencia universitaria contratar en área del servicio público municipal, estatal o federal. Siendo en todo caso y como se establece en el multicitado convenio apartado II que atiende la participación del **Instituto** y el punto 9 se obliga a promover **La contratación de los estudiantes que acrediten "EL CURSO" en las diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México**" (SIC.)*

Ahora bien, el artículo 2 en sus fracciones V, XV XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en ejercicio de sus atribuciones,

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de los Sujetos Obligados conforme a esta Ley.

(Énfasis Añadido)

De lo anterior se advierte que el derecho de acceso a la información constituye la facultad de toda persona para acceder a la información pública, entendiéndose a ésta como la que se encuentra contenida en expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos, que los Sujetos Obligados generan en ejercicio de sus atribuciones.

Bajo este tenor, este Instituto concluye que el Sujeto Obligado en aras de dar respuesta a la solicitud de información proporcionó la información que obraba en sus archivos relativa al “Curso de Formación de Alta Dirección de Seguridad Pública y Municipal”

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

consistente en el Convenio referido en párrafos anteriores, pues como ya se expuso el derecho de acceso a la información se satisface con la entrega de información pública generada, administrada y poseída por los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones que obren en sus archivos y además este contenida en documentos, entendiéndose como tales a los señalados en la fracción XV del artículo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Robustece lo anterior lo establecido en los artículos 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que continuación se citan:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

En tales consideraciones, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado a fin de dar respuesta de manera satisfactoria la solicitud de información del recurrente proporcionó toda la información que obraba en su poder relativa al “Curso de Formación de Alta Dirección en Seguridad Pública y Municipal”, consistente en el Convenio que se celebró entre la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Secretaría de Docencia, representada por el titular en DR. En ED. Alfredo Barrera Baca y por otra el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Gobierno del Estado de México, representado por su encargado Rubén García Terrón, puntuizándose que en la Cláusula Segunda Obligaciones de “**Las Partes**”, apartado segundo, punto noveno la Universidad se obligó a “*Promover la contratación de los estudiantes que acrediten “EL CURSO” en las diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México*” (SIC.).

Asimismo, la M. en P.D.S.P. Cristina Eugenia Pablo Dorantes, Coordinadora del Curso de Alta Dirección, a través de número de oficio UAPT/SA/LSD/029/2014 de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, explicó que en relación a lo solicitado por el hoy recurrente relativo al curso, resultaba una petición para la cual la Universidad no contaba con esas atribuciones, ni eran competentes para hacerlo.

Lo anterior es así en virtud de que del análisis al expediente electrónico, este Instituto advierte que el hoy recurrente en su solicitud de información señaló: “*Porque a la*

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

presente no han dado un empleo a las y los participantes que concluyeron tal curso, esto en virtud que en la convocatoria es clara y contundente en el ultimo punto del apartado de “Beneficios”, por lo que este Instituto advierte que la solicitud de información de mérito no constituye un derecho de acceso a la información público, sino más bien un derecho de petición, ya que se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidos por el entonces solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respetiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.

¹“ (Sic)

¹ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como “*el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.*”² (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como “*un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.*”³ (SIC)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: “*la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.*” (Sic)⁴

² CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

³ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

⁴ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, debe señalarse que en su solicitud presentada en el SAIMEX el hoy recurrente solicita una razón o bien razonamiento por parte del Sujeto Obligado mediante la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española⁵ que dice:

Por qué.

1. loc. adv. *Por cuál razón, causa o motivo.* *¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.*

⁵ Ubicable en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento> y <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento>

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Razón.

(Del lat. *rat̄io*, *-ōnis*).

1. *f. Facultad de discurrir.*
2. *f. Acto de discurrir el entendimiento.*
3. *f. Palabras o frases con que se expresa el discurso.*
4. *f. Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.*

Razonamiento.

1. *m. Acción y efecto de razonar.*
2. *m. Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.*

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la petición formulada por el hoy recurrente, máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas a fin de obtener un juicio de valor emitido por parte del Sujeto Obligado tendente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud.

No obstante lo anterior, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y no vulnerar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, en su respuesta, proporcionó la información que generó en ejercicio de sus atribuciones, relativa al “Curso de Formación de Alta Dirección en Seguridad Pública y Municipal”, quedando por satisfecha la pretensión del hoy recurrente.

En consecuencia, y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la fracción I, del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, a este Instituto, se concluye que con la respuesta proporcionada al hoy recurrente, el Sujeto Obligado no transgrede de forma alguna su derecho de acceso a la información, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado a la Solicitud de Información 00190/UAEM/IP/2014.**

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. **REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. **HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, el Informe de Justificación y sus anexos; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA

Recurso de revisión: 01911/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de dos de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01911/INFOEM/IP/RR/2014.